

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se contará desde la promulgación al día que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Ejército civil y guerra).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se garantizará a los editores de los mencionados periódicos.

Ordenes de 2 de Abril y de 2 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios oficiales, bajo su más estrecha responsabilidad, se comprometen a conservar los números de este BOLETIN, colocados para su conservación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA. Papeles. FERIA DE CORDOBA. Fiestas

Un mes	5	Un mes	6
Til meses	12'00	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	21
Un año	40	Un año	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1908

Artículo 39. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las embargos, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrar al rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, a cuyo cargo sea, una vez que se lo dispuso en la regla 3.ª del art. 2.º.

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1908

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de sus boletines que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1908.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que si a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimo de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y EE. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condecoran sin novedad en su importante mérito.

De igual beneficio distinguen las demás personas de la Augusta Familia.

(Costa 7 Julio 1924)

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 7.647

Segun me comunica el Alcalde de Belalcázar, ha aparecido abandonado y sin dueño conocido:

Un jumento pelo rucio, bruno, entero, de 2 años de edad aproximadamente, con cicatriz en la parte inferior del antebrazo derecho y una tala de 1'15.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 2 de Julio de 1924.—El General Gobernador civil, Rafael Pérez Herrera.

SECCION DE POSITOS

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 7.656

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

•PROVIDENCIA.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de V.º del Duque, que se expresaran y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 11 de Junio actual al 16 del mismo mes, no han satisfecho sus deudas quedan incurso en el primer grado de apremio segun lo prevenido en el artículo 8.º del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedaran incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real Decreto de referencia, se publica la presente,

te, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

—En Córdoba a 30 de Junio de 1924.—El Jefe de la Sección, Joaquín Cortés.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores o sus causahabientes.—Nombres de los factores.—Fechas de las obligaciones: Día—Mes.—Año.—Cantidades adeudadas: Principal e intereses.—Pesetas Céntimos.—5 por 100 de recargo.—Pesetas Céntimos.—Total.—Pesetas Céntimos.

- 1 Daniel Díaz Jurado, 13 Febrero 1922, 424, 21'20, 445'20.
 - 2 José Carrasco Montenegro, ídem, 530, 26'50, 556'50.
 - 3 Arterio Rodríguez Fernández, 16 Mayo ídem, 157'50, 7'87, 165'37.
 - 4 Antonio Fernández Muñoz, ídem 157'50, 7'87, 165'37.
 - 5 Eulalia Fernández Conde, 23 Marzo 1923, 525, 26'25, 551'25.
 - 6 Jacinto Granados Leal, ídem, 315, 15'75, 330'75.
- Total, 2.109, 104'44, 2.214'44.

AYUNTAMIENTOS

EL VISO

Núm. 7.668

Edicto

Don José Ruiz Medina, alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el pleno del Excelentísimo Ayuntamiento el presupuesto ordinario de este Municipio, formado por la Comisión permanente para el ejercicio próximo 1924-25 conforme a las prescripciones del vigente Estatuto Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de dicho Excelentísimo Ayuntamiento con las tarifas y ordenanzas, correspondientes a las exacciones e impuestos el en comprendidos, para que durante el plazo de 15 días y otros dos mas al efecto establecido puedan interponer los habitantes o entidades del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia las reclamaciones que consideren procedentes por los motivos que se consignan en el artículo 301 del mencionado Estatuto.

Lo que hago público por este medio en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 300 del repetido estatuto y en Real orden de 10 de Abril anterior.

El Visto a 30 de Junio de 1924.—El Alcalde, José Ruiz.

GUADALCÁZAR
Núm. 7.677
EDICTO

Don Pedro Salazar López, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento constitucional.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal formado para el ejercicio económico de 1924-25 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante cuyo plazo si lo creen necesario, podrán presentar contra el mismo, las reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos a del artículo 300 de dicho Cuerpo legal.

Guadalázar a 1.º de Julio de 1924.—
Pedro Salazar.

L U Q U E
Núm. 7.670
EDICTO

Comisión: Parte Personal

Parroquia única

Don Francisco de P. Pérez López, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o Relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día seis del actual en el local planta baja del Ayuntamiento, Constituirán la Mesa electoral los propios suacritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio.

Contra los acuerdos de esta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Laque a 1.º de Julio de 1924.—

El Presidente, Francisco de P.º Pérez López.

HORNACHUELOS
Núm. 7.450

Ordenanza a que ha de ajustarse el repartimiento general determinado por los artículos del 26 al 115 del Real decreto de 18 de Septiembre de 1918, que ha acordado imponer este Ayuntamiento para nivelar el presupuesto municipal respectivo al ejercicio próximo de 1924 a 25.

(Conclusión)
BASE VII

Se estima es uno por ciento de la suma de las cuotas de la parte personal del repartimiento, la diferencia entre el importe de las altas y bajas, que conforme a lo determinado en los artículos 34 y 35 del Real decreto ocurran durante el ejercicio.

BASE VIII

Sobre el importe de las cuotas exigibles a los contribuyentes se aumentará el recargo del tres por ciento por partidas fallidas y otro tres por ciento por gastos de administración y cobranza.

BASE IX

Las cuotas señaladas a los contribuyentes en el repartimiento, se harán efectivas en la siguiente forma:

Las correspondientes a las Sociedades Anónimas, Comanditarias por acciones y Mineras, por la Administración de Contribuciones de la provincia a virtud de certificado expedido por el señor Interventor de Hacienda, autorizado por la Junta general del repartimiento y visado por esta Alcaldía, a tenor de lo dispuesto en el artículo 102 del Real decreto.

Las de los demás contribuyentes, por este Ayuntamiento, por medio de recibos salarios trimestrales, durante el segundo mes de cada trimestre.

A dicho efecto se advierte:

1.º Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros, estarán obligados a satisfacer las cuotas de la parte Real del repartimiento, impuestas a los dueños, por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen o labren y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer aquellos el pago de las rentas, salvo pacto en contrario, según dispone el artículo 103 del Real decreto; y

2.º Que el propietario de bienes inmuebles gravados con censos y otras rentas, excepto intereses de préstamo Hipotecario, podrá retener al hacer el pago del canon o pensión correspondiente a una cantidad que guarde con la cuota de la parte real impuesta por razón de renta de posesión de la finca, la misma proporción que el canon o pensión guarda con la renta total estimada a dicha finca, conforme determina el artículo 104 del Real decreto.

La presente ordenanza ha sido aprobada por la Junta municipal de asociados de esta villa en sesión de veintitres del anterior.

Y para remitir a la Dirección general de propiedad e impuestos de la provincia para su aprobación si la merece, se pone el presente por duplicado en Hornachuelos a diez y ocho de febrero de mil novecientos veinte y cuatro.—

El Alcalde, Antonio Martínez.—El Secretario, Enrique Fernández.

La presente ordenanza ha sido aprobada por la Administración de propiedades e impuestos con fecha veinte y uno de Febrero de mil novecientos veinte y cuatro.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expedimos la presente en Hornachuelos a nueve de Junio de mil novecientos veinte y cuatro.—El Alcalde, Francisco Gamero.—El Secretario, Enrique Fernández.

LA CARLOTA
Núm. 7.676

Don Manuel Guerrero Natera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que desde primero de Julio próximo habrá de llevarse a cabo por las comisiones de evaluación y Junta general constituidas al efecto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1913 la confección del Repartimiento general que por el concepto de recursos legales autorizados, se consignan como ingresos en el presupuesto que ha de regir en el ejercicio del 1924 al 25, para lo cual se invita a todas las personas que residan en este término municipal así como a los hacendados forasteros para que presenten en el plazo de quince días las relaciones juradas que previene dicho Real decreto, advertidos que aquéllos que no las presenten quedarán obligados a satisfacer cuanto dispone el artículo 64 de dicho Real decreto.

Los impresos para referidas declaraciones juradas pueden adquirirlas gratuitamente en la Secretaría de este Ayuntamiento donde al mismo tiempo les serán facilitadas cuantas dudas o datos necesiten a los fines indicados.

La Carlota a 28 de Junio 1924.—Manuel Guerrero Natera.

VILLAVICIOSA
Núm. 7.680

Don Aurelio Sánchez López, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta población

Hago saber: Que para los cargos de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general sobre utilidades que en este Municipio ha de girarse para el año 1924 a 1925 han sido consignados los señores que al pie de este edicto se relacionan, a los cuales se les convoca para que el día ocho y hora de las once comparezcan en esta Alcaldía a fin de tomar posesión de sus cargos y recibir los documentos que se les han de entregar para el desempeño de su misión; lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Dado en Villaviciosa a primero de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—El Alcalde, Aurelio Sánchez.—P. S. M.: El Secretario José Ruiz.

Vocales natos de la Comisión de la parte real del Repartimiento
Don Antonio Escobar Atribas.
» Juan Machuca Escobar.
Excelentísimo señor marqués de Santa Marta.

Señores Varga; Sobrinos.
Vocales natos de la Comisión de la

parte personal de la parroquia única

Don Juan Bautista Ruiz García.
Doña Antonia Cantador Atribas.
Don José Soria Infante.
» Fermín Caballero Pedraza.
FUENTES OBEJUNA
Núm. 7.679

Don Manuel Camacho Pérez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de Fuente Obejuna.

Hago saber: Que en sesión pública, celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento en el día de ayer, quedó aprobado el presupuesto ordinario que ha de regir en el presente año económico de 1924-25, a partir del primero de Agosto próximo, como así mismo las ordenanzas y tarifas que servirán para el cobro de los recursos que comprende el Presupuesto de ingresos.

Lo que se anuncia por el presente del que se fijan ejemplares en los sitios de costumbre en la localidad, para que en los plazos reglamentarios puedan formularse las reclamaciones que procedan ante la Delegación de Hacienda o Comisión permanente de este Municipio, según los casos.

Fuente Obejuna 3 de Julio de 1924.
—Manuel Camacho,
HORNACHUELOS
Núm. 7.692

Don Francisco Gamero Civico Velasco, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trece del Reglamento de veinte y cuatro de Abril de mil novecientos cinco, por el presente se anuncia al público que la celebración de la subasta por pujas a la llana para proceder a la venta de una yegua con rastra que al final se reseñan, que se encuentran a disposición de esta Alcaldía, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día veinte y seis del actual y hora de diez a once de su mañana, siendo el tipo de suasta el que consta en el expediente que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la licitación se depositará previamente en la caja de este Municipio el diez por ciento del tipo señalado y no se admitirán posturas que no cubran el valor íntegro señalado a dichos semovientes.

Hornachuelos a cinco de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—Francisco Gamero.

Señas de los semovientes
Yegua castaña, de trece años, un metro cuarenta y seis centímetros de alzada, lucero liebre, blanco crin y dorso y R. E. hierro en la nalga izquierda, parida con rastra de potra, tres meses, piel de rata, raya cruzada y cebrada.

CONQUISTA
Núm. 7.691
Don Victoriano Lorenzo Domínguez,
Alcalde constitucional de esta villa.
Hago saber: Que desde el día de hoy

Hasta el 31 del actual, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones juradas de las alteraciones que los contribuyentes de este término, hayan sufrido en sus riquezas, rústica y urbana.

Dichas relaciones deberán presentarse una por cada finca, debidamente reintegradas, así como el documento que justifique haber satisfecho a la Hacienda los derechos correspondientes.

Conquistado primero de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—Victoria-no Lorenzo.

Juzgados

CORDOBA Núm. 7.344

Don José Eguiluz y Oriedo Castillejo, Juez de Instrucción de esta Capital y distrito de la Derecha.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día tres de Junio, fueron sustraídas a don Esteban Alcántara Ramón, vecino de Pedro Abad, del sitio cortijo Jadio Viejo de este partido y a la captura y coadjuvación a esta Cárcel como detenidos del autor o autores del hecho, y las caballerías, de ser encontradas la pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba 5 de Junio de mil novecientos veinte y cuatro.—José Eguiluz.—El Secretario, Licdo. Pedro Fernández Pintado.

Señas

Una mula de nueve años, de un metro cincuenta centímetros de alzada, castaña clara, raza Española, raya cruzada con el hierro del Fenix Agrícola letra V número 14 en el muslo izquierdo.

Otra mula de once años, de un metro cincuenta centímetros de alzada, negra, raza Española, hierro particular de X salazadas, en la nalga izquierda y con el hierro del Fenix Agrícola letra V. número 14 en el muslo izquierdo y en el derecho A P. salazadas.

MONTORO Núm. 7.543

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que fueron sustraídas la noche del día once al día de los corrientes de terrenos de la finca «Desea Vieja», término de Adamuz, vecino de Bajalaaco, doña Teresa Moran Loin, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido y aquellos con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición pues así lo tengo acordado en el sumario número

ciento dos de mil novecientos veinte y cuatro.

Dado en Montoro a 20 de Junio de mil novecientos veinte y cuatro.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

Una mula, dos años, roja oscura, con una marca particular en la cadera izquierda y en la tabla del cuello del mismo lado el número 70.

CORDOBA Núm. 7.687

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de Primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente se hace saber, que en los autos que se siguen en éste Juzgado y Secretaría del que refrenda por el procedimiento sumario que establece la Ley Hipotecaria, a instancia del Procurador don Ramón Jiménez Roldán en nombre de don Pedro Sánchez Ruiz contra don José Lamas Rivilla, he acordado la venta en tercera subasta, sin sujeción a tipo de las fincas que a continuación se describen:

Primera. Una suerte de olivar llamada Castro Viejo en el término de Santaella, al sitio Cañada de la Alameda, que linda al Este, con el camino que de dicha villa se dirige a Puente Genil, al Sur, con olivares de don Manuel Roldán Gómez, al Oeste con más de doña Ana Jiménez Soto y al Norte con olivar de don José Doblas Montero y de don Antonio Rodríguez, teniendo una cabida de once y cuarta aranzadas, equivalentes a cuatro hectáreas, veinte y tres áreas y treinta centiáreas; estándole asignado un valor de once mil doscientas cincuenta pesetas.

Segunda. Una casa situada en dicha villa de Santaella, calle Paraisos número veinte y tres, que linda por su derecha entrando con la del número veinte y cinco de Antonio Granados, por su izquierda con la del veinte y uno de don Antonio Palma Luque y por su fondo con el camino que llaman de las Camaretas, teniendo una superficie de novecientos noventa y ocho metros cuadrados con sus oficinas correspondientes; habiéndosele fijado un valor de diez mil pesetas.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día ocho de Agosto próximo y hora de las once, ante éste Juzgado, sito en la calle de Góngora sin número, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que los autos y la certificación del Registro de la propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan ser

examinados; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Segunda. Que las expresadas fincas salen a subasta sin sujeción a tipo.

Tercera. Que para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores previamente en éste Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de cada inmueble.

Dado en Córdoba a tres de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—Eduardo Iglesias Portal.—El Secretario, Eusebio Huélamo.

POSADAS Núm. 7.615

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de Posadas y su partido.

Por el presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid, y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita por término de diez días ante este Juzgado a la persona o personas que se crean dueños de las jijos caballerías que al final se reseñan, que fueron intervenidas por fuerza de la Guardia civil de este puesto el día diez y nueve de los corrientes a los vecinos de esta villa José Guzmán Serrano y José Polonio Gómez, por suponer sean de ilegítima procedencia, con el objeto de recibirles declaración, con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número noventa y uno del corriente año.

Dado en Posadas a veinte y cuatro de Junio de mil novecientos veinte y cuatro.—Miguel Llamas.—El Secretario Judicial, Luis Medina.

Reseña

Una mula castaña oscura, 1'46 centímetros de alzada, de doce a catorce años de edad, cicatriz encuentro izquierdo, manchas blancas en la base de las orejas, esperaban en el corbejón derecho hierro del Fenix V-12 en la nalga izquierda, raya de mulo cruzada cerrada de la anteriores; y

Un mulo castaño oscuro, de tres años de edad, 1'47 metros de alzada, bragado axilabado talones blancos, pelos blancos en el bolde posterior de las canas de las manos y el hierro del Fenix V-12 llana izquierda, si bien no se le distingue el uno.

BAENA Núm. 7.643 Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido en providencia de este día dieciséis en el sumario número cuarenta del año actual sobre esta a la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por viajar sin billete, ha acordado

se cite por medio del presente a una individuo que al ser sorprendida en el tren de referencia, dijo llamarse Carmen López Hermoso, de cincuenta y seis años de edad, natural y vecina de Córdoba, calle de Santa Inés, a fin de que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser oída en dicho sumario.

Y con el fin de que la citación a dicha individuo a los efectos acordados, libro la presente que firma en Baena a treinta de Junio de mil novecientos veinte y cuatro. El Secretario judicial P. H., J. P. rra.

CORDOBA Núm. 7.682

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de Instrucción del distrito de la izquierda de esta capital.

Por el presente, se cita y llama por término de diez días, a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a la persona que se crea dueña de una bala de papel de estraza, que se intervino la mañana del día dos de los corrientes estando vendiendo un individuo llamado Rafael Hidalgo Osuna, en la Espartería, cuyo individuo manifiesto la encontró en la carretera próxima a la Ouesta del Espino, para que dentro del término expresado, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en las diligencias que con tal motivo se está instruyendo y ofreciendo al mismo fin a las mismas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Córdoba a cuatro de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—Eduardo Iglesias.—El Secretario, Eusebio Huélamo.

MONTORO Núm. 7.686

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura del autor o autores del incendio ocurrido en terrenos del cortijo llamado Agullarejo, de este término, propiedad del vecino de Villa de Rio don Juan Lora Grande, en la tarde del día de ayer, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número ciento doce del año actual sobre tal hecho.

Dado en Montoro a primero de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

FUENTE OBEJUNA Núm. 7.672

Don Salvador Marqués Urbano, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente cito y llamo a Antonio Carmona Arjona, natural de Agullar de la Frontera, y hace poco tiempo se encontraba en Córdoba, vendiendo medias y calcetines en la calle Espartería, cuyas deudas irán a su cargo y a su

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

EDICTO

Resolviendo en descubierto con la Hacienda Pública, los individuos que a continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1.906, he acordado declararlos incurso en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito.

Número 7.666

NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	PRESUPUESTOS	CONCEPTOS	IMPORTE
				Pesetas Ct.
Antonio Moyano P. rras	Castile	1924	Industrial	545 38
Manuel Palermio Ruiz	"	"	"	157 73
Antonio Palermio Ruiz	"	"	"	157 74
Manuel Prieto y Manuel Montero	Puente Genil	"	"	159 75
Los mismos	"	"	"	159 75
Pedro Pellizosa Camacho	"	"	"	377 08
Eniliano Redondo Fernandez	Pueblonuevo	"	"	1 475 89
Juan Herrera Cabanillas	"	"	"	402 97
Fernando C. d Benitez	"	"	"	665 78

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Instrucción mencionada, lo hago público por medio del presente edicto, para conocimiento de los interesados, a los que advierto el derecho que tienen de solventar sus débitos dentro del plazo de cinco días los de la Capital y de tres los de los pueblos, con el recargo del cinco por ciento, en la inteligencia que de no efectuarlo así, se decretará el apremio segundo grado.

Córdoba 2 de Julio de 1924.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales.

paradero se ignoran, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna, con el fin de ser oído, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Fuente Obejuna a treinta de Junio de mil novecientos veinte y cuatro.—Salvador Marqu z.—El Secretario Rafael Lago.

Administración de Justicia

Excusaciones y ampliaciones en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala e dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 888 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Matrimonio.

Núm. 7.538

GARCIA JIMENEZ Juan, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Sebastián y María, soltero, natural de Huelva, vecino de Córdoba, calle Tinte sin número, esquilador.

JIMENEZ NAVARRO José, de diez y ocho años, hijo de Salvador y Dolores, soltero, natural y vecino de Córdoba, calle Postrera número cinco, esquilador.

HEREDIA FLORES José, de diez y seis años de edad, hijo de José y Antonia, soltero, natural de La Carlota y vecino de Córdoba, calle Castilla número ciento once, jornalero, se dictó por la Sección primera de la Audiencia Provincial de Sevilla, auto decretando la prisión provisional de los procesados referidos por la causa instruida en este Juzgado con el número sesenta y ocho de mil novecientos veinte y tres por hurto, a fin de que dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado para constituirlos en prisión provisional por haber sido decretado por la Superioridad; y a la vez encargo a todas las autoridades así civiles como militares y ordeno a los agentes de la policía procedan a la busca, captura y conducción a la Cárcel de este partido con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado, de dichos sujetos.

Impreso y lit. "La Verdad" - Huelva 24